

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

8679

FECHA:

05 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que mediante denuncia telefónica del Secretario de Gobierno del municipio de San Andrés de Sotavento: Edmundo López Gómez, solicitó la realización de visita de inspección para evidenciar la tala de unos árboles realizada en el Barrio Villa Elia del municipio de San Andrés de Sotavento localizados en un ecosistema conservado de más de 40 años, realizada presuntamente por los señores: Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 28 de agosto de 2015, en la cual se

AUTO N°

Nº

8679

FECHA:

05 JUL 2017

realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por el Secretario de Gobierno del municipio de San Andrés de Sotavento: Edmundo López Gómez, mediante denuncia telefónica de Tala ilegal de árboles, generando así el informe de visita N° 2015 - 309 de fecha 31 de agosto de 2015, en el cual se manifestó que los señores: Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos, presuntamente vulneraron lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se establece el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 8058 de fecha 02 de noviembre de 2016, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos en contra de los señores: Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos.

Que por no contar con las direcciones exactas de las residencias de cada uno de los infractores, el día 09 de diciembre de 2016, mediante la página web de la Corporación CVS, se publicó la notificación personal a los señores Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos, del Auto N° 8058 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Que por la no comparecencia a notificación personal ante esta CAR-CVS por parte de los presuntos infractores, el día 12 de junio de 2017 se procedió a la publicación en la página web de la Corporación CVS de la notificación por aviso a los presuntos infractores, quedando de esta manera notificados por aviso.

Que los señores Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos, estando dentro del tiempo legal no presentaron sus respectivos descargos en contra de los cargos formulados mediante Auto N° 8058 de fecha 02 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

8 6 7 9

FECHA:

0 5 JUL 2017

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa el informe técnico, y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

AUTO N°

Nº

8679

FECHA:

05 JUL 2017

DISPONE

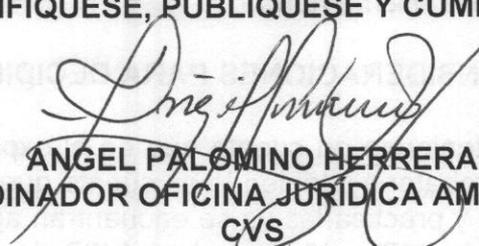
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos o a sus apoderados debidamente constituidos, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Enaldo Antonio Correa Moreno, Jairo Yépes Castillo, Luis Joaquín Contreras Banda, Jorge Petro Ricardo, Marlis Isabel Pérez Lucas, Beatriz Elena Rosario Hoyos, Omaira Tirado y Ludis Galván Hoyos o a sus apoderados debidamente constituidos, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: P. L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS